

## **INFORMES CLÍNICOS COMPLEMENTARIOS.**

Se aportarán Informes Clínicos complementarios cuando se soliciten alguno de los siguientes artículos del “*Catálogo General de Material Ortoprotésico*”:

### **1.- PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR**

**1.1.-** Rodilla Endoesquelética monocéntrica libre con control hidráulico del balanceo y del frenado en la fase de apoyo.

**1.2.-** Rodilla Endoesquelética monocéntrica libre con control neumático programado de las fases de balanceo y apoyo.

### **2.- ORTOPRÓTESIS PARA AGENESIAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS**

Se requiere Informe Clínico-Radiológico, **descripción de componentes** (tanto en la prescripción médica, como en los presupuestos y posterior factura) y 2 Presupuestos. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, contempla exclusivamente ortoprótesis para agenesias de miembro inferior y miembro superior.

### **3.- PRÓTESIS PALATINAS**

Se requiere Informe Clínico complementario, pues se trata de un artículo exclusivamente previsto para casos de malformaciones congénitas, traumatismos y procesos oncológicos del paladar.

### **4.- AUDÍFONOS Y MOLDES ADAPTADORES PARA AUDÍFONOS**

Se requiere Informe Clínico complementario de los Servicios Hospitalarios de Otorrinolaringología, **en los que conste audiometría y valores potenciales**; dado que estas ayudas para la audición, están previstas exclusivamente para pacientes hipoacúsicos, de cero a dieciséis años de edad, afectados de hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1000 y 2000 Hz).

## 5.- SILLAS DE RUEDAS ELÉCTRICAS

Las sillas de ruedas con motor y dirección eléctricos, están exclusivamente previstas PREVIO INFORME CLÍNICO de los SERVICIOS DE REHABILITACIÓN, para pacientes con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos indicados en la O.M. de 23-07-99 que son:

- 1 Incapacidad permanente para la marcha independiente.
- 2 Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.
- 3 Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad o la de otras personas.

## 6.- ACCESORIOS PARA SILLAS DE RUEDAS

Las adaptaciones especiales para sillas de ruedas, los asientos moldeados y los modulares, así como las baterías (par) para sillas de ruedas eléctricas, precisarán Informe Clínico que justifique su necesidad, describiendo además cada una de las adaptaciones

**Caso exento: baterías para sillas de ruedas eléctricas abonadas ya por el SERMAS.**

## 7.- COJINES PARA PREVENIR LOS DAÑOS POR PRESIÓN

Tanto el cojín antiescaras de aire compuesto de celdas independientes y unidas por la base, como el de silicona o de flotación líquida, están exclusivamente previstos para ***pacientes con lesiones medulares***.

Se solicitará Informe Clínico complementario siempre que del apartado de diagnóstico del Informe Facultativo de Propuesta de Especialidad de Material Ortoprotésico (Anexo II), no se desprenda la evidencia de lesión medular.